



Exp.: 06-OPEN-00063.4/2018

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN

Con fecha 26 de julio de 2018 tuvo entrada en esta Consejería formulario cumplimentado de "solicitud de acceso a la información pública", en virtud del cual se solicitaba Informe sobre vivienda situada en la [REDACTED] respecto de su calificación como vivienda libre si fuera el caso por transcurso del plazo leglamnete establecido desde su calificación inicial como vivienda de protección oficial de promoción pública.

Una vez analizada su *solicitud de acceso a información pública*, dirigida a la unidad de Transparencia de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, se ha comprobado que su objeto no responde al concepto de información pública a que se refiere el artículo 13 de la Ley 19/2013, de Transparencia y Buen Gobierno, sino que se trata de una solicitud de informe a resolver por otros medios, en concreto mediante su solicitud directa al Área de Control, Inspección y Régimen Jurídico de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación previo pago de la tasa 7805. El artículo 18.1.c) de la ley de Transparencia y Buen Gobierno establece como causa de inadmisión que la solicitud se refiera a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración. En este caaso en concreto mediante la elaboración de un informe. Por ello, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inadmitir su solicitud como solicitud de acceso a la información pública prevista en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno, conforme establece el artículo 18.1.c). de la citada norma.
2. Remitir al interesado a que dirija solicitud conforme al formulario oficial de "solicitud de informe para venta de viviendas VPO/VPP", accesible a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid, al Área de Control, Inspección y Régimen Jurídico de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, la cual le dará trámite previo pago de la tasa 7805, conforme al artículo 392 del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.
3. Informar que en la Oficina de Vivienda de la Comunidad de Madrid sita en la Avda. Asturias nº 28 de Madrid, existe un servicio de información presencial en materia de vivienda al que podrá acudir para resolver dudas genéricas de tramitación en relación con viviendas sometidas a régimen de protección pública.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de



Comunidad de Madrid

transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

Firmado digitalmente por JOSE MARIA GARCIA GOMEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2018.07.27 14:25:15 CEST

EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN